

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el día de hoy, se recibió del Tribunal Superior de Medellín, la carpeta contentiva del recurso de apelación contra la providencia que decretó el desistimiento tácito del proceso. Igualmente, la apoderada de la parte demandante remitió memorial solicitando entrega de la faja de servidumbre. A Despacho, 5 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – imposición de servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandados	Sucesión y herederos indeterminados del señor Jorge René Arango Tamayo
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00347 00
Interlocutorio No. 554	Cúmplase lo resuelto por el superior – requiere parte actora – no accede a lo solicitado.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero. Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, que mediante auto del 18 de marzo de 2022 revocó la decisión del 17 de enero de la presente anualidad, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

Segundo. Por lo anterior, se ordena continuar con el trámite del proceso; y en consecuencia se **requiere** a la apoderada de la parte accionante, para que **integre el contradictorio**, conforme se ordenó en la providencia del 13 de octubre de 2021.

Tercero. En cuanto a la solicitud de la parte actora, de que al tenor de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 798 del 2020, se ordene el ingreso al predio, y la ejecución de las obras de la servidumbre; el Despacho **no** accederá a lo solicitado, por cuanto este es un proceso que inició antes de la vigencia del Decreto referido; y dada esa circunstancia, para poder autorizar el ingreso al predio y/o la ejecución de obras, es necesaria la realización de la diligencia de inspección judicial en el predio, para poder determinar la viabilidad de lo pedido.

Y en este caso, dicha diligencia no se ha podido adelantar por el juzgado comisionado para tal efecto, por que dicha dependencia **ordenó la devolución del exhorto (despacho comisorio) a este juzgado, por la NO asistencia de la parte demandante el día que estaba programada por dicho juzgado la diligencia de inspección judicial en el predio, esto es el 7 de febrero de 2022.**

Cuarto. En ese orden de ideas, **nuevamente se requiere** a la **apoderada judicial de la parte actora**, para que cumpla con los deberes legales procesales que están a su cargo, para así poder dar al proceso la celeridad que pretende reclamar.

Quinto. Así las cosas, se reitera, y se le insta, para que en el menor tiempo que le resulte posible a la apoderada demandante, **proceda a integrar el contradictorio por pasiva**, tal y como se indicó *ut supra*; y/o a realizar las diligencias a su cargo para el auxilio del exhorto (despacho comisorio), para que se pueda practicar la diligencia de inspección judicial en el predio, conforme a lo enunciado. Por secretaría, remítase nuevamente el Despacho Comisorio al juzgado comisionado, a efectos de que practique la inspección judicial respectiva.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/04/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **057**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**